

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.



Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escudos 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución de la Monarquía y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le cor-

responda á D. Antonio Baena, Gobernador de la provincia de Pontevedra, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

LUIS GONZALEZ BRABO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á Don Joaquin Pimentel y Miranda, Marqués de Bóveda de Limia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

LUIS GONZALEZ BRABO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de primera instancia de Enguera la autorización para procesar á los individuos que compusieron en 1858, el Ayuntamiento de Montesa, por malversacion de caudales públicos; y del cual resulta:

Que el año de 1858 el Gobernador de la provincia de Valencia entregó al Alcalde de Montesa, Don José Terol y Tolon, la cantidad de 1.000 rs. que correspondió á dicho pueblo del donativo Régio con ocasion del viaje de la corte á aquella provincia, cuya cantidad era desti-

nada para remediar las necesidades de los vecinos mas pobres:

Que en 4 de Julio del mismo año el Ayuntamiento, reunido en sesion, acordó se invirtiesen los expresados 1.000 rs. en la reparacion del Hospital, que se hallaba completamente ruinoso y deteriorado y otras obras públicas, creyendo los individuos de la corporacion municipal que era el mejor destino que podian dar á aquella suma, puesto que á la sazón no habia en el pueblo ningun pobre de solemnidad porque todos tenían trabajo bien retribuido en las obras de construccion del ferrocarril:

Que á propuesta del Secretario de la Corporacion se acordó que al extender el acta se figurase que de los 1.000 rs. se habian invertido 500 en las referidas obras, y los otros 500 en socorrer á 25 viudas pobres; y en efecto, así aparece el acta firmada por los Concejales todos de Montesa:

Que instruidos procedimientos judiciales en el Juzgado de Enguera con motivo de haber sido denunciados los hechos referidos, se pidió la autorización para procesar al Alcalde en el concepto de que habia malversado los 1.000 rs., y el Gobernador la concedió, creyendo exacta la calificación del Juez:

Que en su virtud se continuó el procedimiento contra el Alcalde; mas al recibir la declaracion indagatoria y manifestar que en la inversion dada á los 1.000 rs. no hizo más que ejecutar el acuerdo del Ayuntamiento que presidia, el Juez llamó á declarar á los Concejales que le compusieron en la época á que se alude, y de conformidad manifestaron todos ser enteramente

cierto lo dicho por el Alcalde, así como eran originales y legitimos los documentos justificantes de la inversion de que se trataba:

Que en vista de ello, el Promotor fiscal rectificó su opinion sobre la supuesta responsabilidad del Alcalde, y estimó que en rigor esta pesaba principalmente sobre los Concejales; y el Juez, de conformidad con su parecer, solicitó la autorizacion para procesarlos, calificando de malversacion el acto que habian cometido:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que no se habia cometido el delito imputado por el Juez, como quiera que el donativo Régio no puede considerarse como caudales ó efectos públicos de cuya indebida aplicacion resultase daño del servicio á que estaban destinados, que es el caso previsto en art. 320 del Código penal, que el Juzgado invocaba:

Considerando que entre las atribuciones del Ayuntamiento de Montesa no figuraba la de tomar acuerdo sobre la inversion del donativo de que se trata, confiado exclusivamente al Alcalde para su distribucion, por lo cual no es aplicable á los individuos de aquella corporacion el artículo del Código que el Juez señala como infringido por ellos;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Ministerio de Estado.

Grefierato de la insigne orden del Toison de Oro.

El día 10, á la dos de la tarde se verificó la ceremonia de poner el Collar de la insigne Orden del Toison de Oro á S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Cayetano María Federico de Borbon, Conde de Girgenti, siendo su padrino S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Sebastian Gabriel de Borbon.

El Capitulo tuvo lugar en la Real Cámara, que se hallaba preparada con arreglo á lo prevenido en los estatutos, y asistieron como Caballeros de la Orden, bajo la presidencia de S. M. la REINA, Jefe y Soberana de ella; S. M. el Rey, el Duque de Sessa, el Marqués de Malpica, D. Javier de Istúriz, el Marqués del Duero, el Duque de Medinaceli y D. Luis Gonzalez Brabo, y como Ministros de la Orden el Conde de Xiquena, Grefier; D. Bernardo Rodrigo Lopez, Canciller, y Don Ernesto Creus y Gonzalez, Auxiliar del Ministerio de Estado, que desempeñaba las funciones de Tesorero.

Después de haber sido armado Caballero y de prestar el juramento conforme á estatutos, tuvo S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante D. Cayetano María Federico de Borbon la honra de recibir el Collar de manos de S. M. la REINA nuestra Señora, é inmediatamente tomó asiento entre los Caballeros de la Orden.

Ministerio de la Guerra.

El Gobernador civil de la provincia de Barcelona dice á este Ministerio con fecha 29 del mes próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Guardia rural de esta provincia comienza ya á hacerse digna del aprecio público por la vigilancia y desvelos con que llena su importante mision. Entre los buenos servicios que tienen prestados, merece llamar la atención de V. E. un hecho notable que dá á conocer el espíritu de abnegacion y disciplina de que están poseidos los individuos del cuerpo, y es de elogiar el noble comportamiento de los que así se consagran al cumplimiento de sus deberes.

En la madrugada de 25 del actual se incendió la casa de campo denominada del Segarra, propiedad de D. Juan Portells y Tarrés, del término municipal de Borsedá, en esta provincia. Los guardas del puesto Poncio Rosa Marden y Miguel Pons Soler, apenas tuvieron noticia del

sinistro acudieron instantáneamente á prestar sus auxilios. Sin temor al fuego ni reparar en el peligro, se lanzaron donde oían los lamentos de los desgraciados que dentro de la casa incendiada iban á ser devorados por las llamas, y con su esfuerzo y arrojo, atravesando por medio del elemento destructor, lograron salvar de una muerte segura á Cecilia Palau, viuda de Cirera, que ya tenía algunas quemaduras, y extraer casi cadáver á María Planas. Socorridas estas dos únicas personas que habia en la casa, atendieron con toda diligencia á sacar los muebles y sofocar el incendio, lo cual consiguieron á las once de la mañana del mismo día. Tan noble comportamiento y tanta abnegacion bien merece la consideracion de V. E., y por esto creo oportuno poner en su conocimiento el especial servicio que con peligro de sus vidas han prestado los referidos guardias rurales de esta provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 29 de Abril de 1868.—Excmo. Sr.—Romualdo de San Julian.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.»

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 314.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada el 15 del actual, para el arriendo del servicio de bagajes de esta provincia, por todo el año económico de 1868 á 1869, se ha dispuesto de conformidad con lo prevenido en la 8.ª condicion de la Real orden de 17 de Enero de 1865, se saque á nueva subasta aquel servicio, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno el lunes 4.º de Junio próximo, bajo las mismas condiciones publicadas en el Boletín oficial núm. 151, correspondiente al 29 de Abril último.

Albacete 20 de Mayo de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra núm. 315.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los gitanos José Fernandez y su hijo Juan, cuyas señas se expresan á continuación, acompañándoles además una hija jóven y tres muchachos, los cuales si fueren habidos se remitirán á disposicion del Señor Juez

de primera instancia de Alcaráz por quien se reclaman, dándome cuenta. Albacete 22 de Mayo de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Señas del José Fernandez.

Edad de 45 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cara redonda, color moreno, pintada de viruelas, una cicatriz en la mejilla derecha.

Idem de su hijo Juan.

Edad 16 años, estatura alta, pelo negro, cara redonda, ojos negros, nariz regular, color moreno.

Otra número 316.

Habiéndose estraviado en la jurisdiccion de la villa de La Roda, una vaca de la propiedad de D. José Saiz Marco, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si apareciese en sus respectivas localidades, la detengan y la remitan al Alcalde de la referida villa, para entregarla á su dueño, previo abono de los gastos que se ocasionen.

Albacete 22 de Mayo de 1868.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Señas de la vaca.

Cuatreña, rubia, oreja derecha despuntada y en la otra una ramillada con una muesca por detrás, herrada con una cruz en el anca.

Otra núm. 317.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 4 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 25 de Abril último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de la Guardia civil lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 20 de Febrero último, manifestando lo conveniente que sería que se autorizase á la municipalidad de Cuenca y á las de los demás pueblos, donde no hay factorías militares y existe fuerza de Caballería de la Guardia civil, para que facilitase el pienso necesario para el ganado del mismo cuerpo, S. M. enterada: considerando que los Ayuntamientos de los pueblos están obligados por la legislacion vigente á suministrar las raciones de pan y pienso á las tropas y ganado transeunte ó de residencia accidental, cuando en los pueblos no tiene la Administracion militar establecida factoría: considerando que dichas factorías deben establecerse donde hay con residencia fija una compañía de Infantería y

noventa hombres en los demás institutos, con respecto al pan y veinte caballos en cuanto al pienso: considerando que cuando la fuerza no llega al número expresado se hace el suministro á metálico al precio de coste en el Distrito, ó al de testimonio de la respectiva localidad, si el de coste citado no alcanza á cubrir el valor de las materias del suministro adquirido por los destacamentos que se hallan en estos casos: de donde resulta que nunca sufren perjuicio los intereses de los Cuerpos que de esta manera se surten de los artículos de pan y pienso, cumpliéndose así con lo mandado en la Real orden de 22 de Enero de 1859: considerando que la Guardia civil únicamente tiene derecho á la extraccion de las raciones de pienso; y como las municipalidades solo se hallan obligadas á suministrar á fuerzas transeuntes, como queda dicho, y no á fuerza estante, aunque el número de caballos no exceda de 20, de aqui que si no es posible la contrata que puede intentarse segun la Real orden de 8 de Julio de 1867, haya de hacerse el suministro en metálico, sin gravámen ninguno para los perceptores: considerando que esto no obsta para que la fuerza de la Guardia civil en movimiento sea suministrada por los Ayuntamientos, como verdaderos transeuntes, que les darán las raciones de pienso que necesiten precisamente en el caso en que más dificultades pudiesen tener para comprar por sí mismos las especies de ese suministro: considerando que si el Ayuntamiento de Cuenca, como cualquiera otro en iguales circunstancias, se prestase á suministrar las raciones de pienso á la Guardia civil estante, ningun inconveniente hay en que lo haga en la misma forma y con igual abono como suministro de pueblos; pero que siendo en general difícil la contratacion para tan reducido número de fuerza, se debe en caso de negativa del Ayuntamiento, abonarse en metálico á la Guardia civil; y considerando que los intereses de la Guardia civil nada pierden con el suministro á metálico, pues si adquiere la cebada y la paja á mayor precio que el coste medio en el distrito, la Administracion militar abonará lo que realmente costó, mediante comprobacion con los testimonios de precios de las respectivas localidades; S. M., después de oír sobre el particular al Director general de Administracion militar, ha tenido á bien resolver que no hay motivo en vista de lo expuesto, ni para que se hagan escepciones en lo mandado en la legislacion vigente, ni para que se introduzca un nuevo sistema de suministros y de contabilidad en el ramo de provisiones, comprando la Guardia civil las especies del pienso con intervencion de las autoridades locales y pasando cuenta á la Administracion militar para su abono, ni para proponer el que se obligue á todos los Ayuntamientos al suministro forzoso á destacamentos fijos; en la inteligencia de que se dá conocimiento de esta disposicion al Ministerio de la Gobernacion.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y efectos correspondientes.

Albacete 22 de Mayo de 1868.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Real Audiencia.

SECRETARÍA.

El Sr. Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia con fecha nueve del actual comunica al Sr. Regente de esta Audiencia la superior orden siguiente:

«Supremo Tribunal de Justicia. En el expediente instruido en este Supremo Tribunal de Justicia para uniformar la práctica observada en las Reales Audiencias en la sustanciacion y terminacion de los expedientes declarativos de insolvencia de los reos en las causas criminales, y especialmente para ver si se logra la sencillez, celeridad y economía en los procedimientos; la Sala de Gobierno en vista de lo informado por las de igual clase de las Audiencias, y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, ha acordado se diga á V. S. para conocimiento de esa Audiencia lo siguiente:

Que siendo más conforme á la naturaleza y objeto del juicio criminal, y más sencillo y útil en la práctica que se sustancien y determinen á un tiempo la causa y el expediente de insolvencia de los procesados que procede de la causa, conviene que se ejecute así siempre que fuere posible, haciendo que decretado que sea el embargo de bienes del tratado como reo con testimonio de esta providencia se forme pieza separada, en la cual por los medios legales establecidos y con audiencia del Ministerio Fiscal, se justifique si los reos son solventes ó insolventes, limitándose las diligencias en el primer caso á lo preciso para que el embargo sea efectivo y corriendo en tal estado unida la pieza separada á la causa bajo una cuerda, se remita todo en su día al Tribunal superior para que el embargo produzca sus efectos: que cuando los reos sean insolventes se declare así en la pieza separada, mandándose en el mismo auto que se consulte con el superior cuando sea remitida la causa en consulta ó apelacion de la sentencia definitiva en ella pronunciada, y ejecutándose así siempre que no haya obstáculo legal que lo impida, cuidando los Jueces cuando no sea esto posible de que se remita dicha pieza separada de insolvencia tan pronto como hayan desaparecido los obstáculos que lo impidieron: y que recibida la causa en la Audiencia con la pieza separada, siga una sustanciacion sobre lo uno y lo otro, exponiendo el Fiscal en el fondo y so-

bre la insolvencia, y haciendo declaracion la Sala sobre la insolvencia en la misma sentencia en que falle definitivamente la causa; librándose para que tenga efecto la oportuna orden á los Regentes de las mismas Audiencias.

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes:

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1868.—El Secretario de Gobierno, Marcos Cubillo de Mesa.—Sr. Regente de la Audiencia de Albacete.»

Y dada cuenta á la Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia de la precedente superior orden ha acordado se trascriba inmediatamente á los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales de su territorio como de su orden lo ejecuto para que cumplan con la mayor exactitud y puntualidad lo preceptuado por S. A. el Tribunal Supremo de Justicia, á fin de conseguir por este medio la sencillez, celeridad y economía en los procedimientos.

Del recibo de la presente dará V. aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á V. muchos años. Albacete 15 de Mayo de 1868.—El Secretario de Gobierno, Justo José Banqueri.—Sres. Juez de primera instancia y Promotor fiscal de....

Tesorería de Hacienda pública.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de la Deuda pública, esta Tesorería admitirá los cupones que se presenten con las correspondientes facturas, hasta 30 de Julio próximo, deducido en las que proceda el 5 por 100 de su importe con arreglo á la ley de presupuestos; en el concepto de que transcurrido dicho plazo, los Tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.

Albacete 18 Mayo 1868.—José de Cútolí.

Alcaldía constitucional de Peñas de San Pedro.

D. Juan Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con la debida autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se crea en este distrito municipal una plaza de Médico-cirujano, titular dotada con 600 escudos anuales como partido de primera clase.

Lo que se anuncia por el presente á fin de que los profesores aspirantes á dicha plaza puedan dirigir á esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas, en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Peñas de San Pedro 18 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Juan Molina.

El Secretario, Juan N. Alcantud.

D. Juan Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con la competente autorizacion del Ilmo. Señor Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de esta villa para el año entrante de 1868 á 69, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, cuyos actos tendrán lugar en los dias 31 del actual y 7 del siguiente mes de Junio en la Sala Capitular y horas de diez á doce de sus mañanas.

Peñas de S. Pedro 18 de Mayo de 1868.—E. A., Juan Molina.—Juan N. Alcantud, Srio.

Alcaldía constitucional de Mahora.

D. Juan Cuartero Honrubia, Teniente Alcalde, ejerciendo funciones de Presidente del Ayuntamiento de esta villa por ausencia del propietario.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido ha acordado proceder á la subasta en arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, habiendo señalado para su primero y segundo remate y un tercero en caso necesario los dias 24 y 31 del actual y 7 de Junio próximo de diez á doce de sus respectivas mañanas en estas Salas Capitulares.

Mahora 18 de Mayo de 1868.—Juan Cuartero.—Por su mandato, Juan Aroca Saiz, Secretario.

D. Juan Cuartero Honrubia, Teniente Alcalde, ejerciendo funciones de Presidente del Ayuntamiento de esta villa, por ausencia del Alcalde de la misma.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento se procederá al arrendamiento en pública subasta del Horno de pan cocer de los propios de esta villa denominado de la Plaza, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este municipio, habiendo señalado para su primero y segundo remate y un tercero en caso necesario los dias 24 y 31 del actual y 7 de Junio próximo de nueve á diez de

sus respectivas mañanas en estas Salas Capitulares.

Mahora 18 de Mayo de 1868.—Juan Cuartero.—El Secretario, Juan Aroca Saiz.

Alcaldía constitucional de Madrigueras.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año de 1868 á 69, se tendrá de manifiesto en la Sala Capitular por ocho dias contados desde el en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravios; advirtiéndose que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Madrigueras 19 de Mayo de 1868. Tomás Paños.

Alcaldía constitucional de Bienservida.

Edicto.

D. José Oyuela, Teniente de Alcalde constitucional de la villa de Bienservida, ejerciendo funciones de Alcalde, por ausencia de éste como Comisionado de quintos.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que accidentalmente presido, asociado de un número doble al de sus individuos de mayores contribuyentes y previa autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha creado en esta villa compuesta de 371 vecinos, segun el último censo oficial, una plaza de Médico-cirujano titular para partido de tercera clase, con la dotacion anual de cuatrocientos escudos como término medio de la señalada en el art. 11 del reglamento fecha 14 de Marzo último, pagada por trimestres el último dia de cada uno de ellos, de los fondos municipales, y con entera sujecion á las prescripciones de dicho reglamento.

Del mismo modo y con igual autorizacion, se ha creado una plaza de Farmacéutico de tercera clase con la dotacion de ciento veinte escudos, satisfechos en los indicados dias, de los referidos fondos, y bajo las susodichas prescripciones del Reglamento.

En su virtud, los profesores, tanto de Medicina y Cirujía como de Farmacia, que se hallan adornados de los requisitos que se exige por el reglamento antes citado y traten de aspirar á dichas plazas dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el

término de veinte dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 27 del repetido reglamento; advirtiéndose que tanto la plaza de Médico-cirujano, como la de Farmacéutico, se proveerán por el término de cuatro años que principiará el dia 1.º de Julio próximo y concluirá el 30 de Junio de 1872.

Dado, sellado y firmado en Bien-servida á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Oyuela.—Por mandado de su merced, Valentin Andrés Navarro, Secretario.

Alcaldía constitucional de Paterna.

D. Roman Moreno, Regente de la Jurisdiccion por ausencia del primero y segundo Alcalde.

Hago saber: Que con autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia, se anuncia la vacante de Médico-Cirujano Titular, dotada con trescientos escudos anuales, pagados del fondo municipal, segun se halla establecido en el Reglamento de 11 de Marzo último, por la asistencia de 100 familias pobres y casos de oficio; teniendo presente los aspirantes, que la poblacion se compone de unos 300 vecinos y 100 de ellos en varias aldeas diseminadas lo menos una legua de distancia, y terreno escabroso.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Paterna 17 de Mayo de 1868.—Roman Moreno.—Por su mandado, Mariano Cano, Secretario.

Alcaldía constitucional de Casas de Vés.

D. Ramon Alcañiz Pardo, Alcalde constitucional de esta Villa de Casas de Vés.

Hago saber: Que rectificada la riqueza territorial de este distrito municipal, base del repartimiento que ha de girarse para el año económico de 1868 á 69, se tendrá de manifiesto en la Secretaría del Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinada por los interesados vecinos y hacenda-

dos forasteros, y hacerse las reclamaciones que creyeren justas, las que serán resueltas por la Junta y Cuerpo municipal que se hallarán reunidas en la Sala Capitular en los dos últimos dias del plazo designados.

Dado en Casas de Vés á 18 de Mayo de 1868.—Ramon Alcañiz.—Por su mandado, Pedro Mañez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valdeganga.

D. Juan Gomez Herreros, Alcalde Constitucional de la Villa de Valdeganga.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año de 1868 á 1869, se halla expuesto al público sobre la mesa de esta Secretaría por el término de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, para que los contribuyentes inscritos en él, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, sobre aplicacion del tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza.

Valdeganga 20 de Mayo de 1868. Juan Gomez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Agustin Tellez, Secretario.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Manuel Romero, Comisionado principal de Ventas de propiedades de la provincia de Albacete en 1862, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del Tesoro por Ingresos y Pagos de la provincia de Albacete correspondiente a los meses de Setiembre y Diciembre del año de 1862 en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1868.—Ignacio S. Inclan.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

ANUNCIO.

No habiéndose presentado postor en la subasta verificada el 16 del actual para la impresion y circulacion del Boletin oficial de esta provincia por todo el año económico de 1868 á 1869, se anuncia nueva subasta para el primero de Junio próximo que tendrá lugar en mi despacho á la una en punto del dia, bajo el mismo tipo de 2500 escudos y pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial de la provincia número 46 correspondiente al dia 17 de Abril último.

Cuenca 18 de Mayo de 1868. El Gobernador, Marques de Liédena.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Dionisia Montero, hija de D. Diego M. N. de Roa, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1868.—El Director general, José Rivero.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

ANUNCIO.

SUBASTA.

Se arrienda en licitacion particular las rentas de terrage, ó sea el oncenno de cereales del término jurisdiccional de la villa de Montalegre, provincia de Albacete, correspondiente á la próxima cosecha del presente año, y como propios de los Excelentísimos Señores Marqueses de Valparaiso y Villahermosa.

El arriendo podrá hacerse por el todo de la renta, ó por cada clase de granos segun convenga mejor á los señores licitadores.

La subasta simultánea se verificará el dia 24 del presente mes y hora de las 12 de su mañana, en Yecla ca-

sa del Administrador local del condado, D. Juan Antonio Soriano, y en Madrid en la contaduría de SS. EE. sita, calle de la Puebla número 6 principal.

Los que se propongan tomar parte en la misma podrán enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa administracion desde la fecha de este anuncio y en la citada contaduría de SS. EE. así como tambien podrán examinar el término de la citada villa, á cuyo efecto serán acompañados por los guardas jurados de SS. EE. para que puedan hacer el cálculo de productos del oncenno de frutos.

Yecla 4 de Mayo de 1868.—El Administrador del condado, Juan Antonio Soriano.

Por virtud del último decreto y aviso de la Direccion de la Deuda; todos los acreedores al Estado por atrasos del personal desde el año 28 al 51, están en la obligacion de otorgar sus poderes bien para reclamar aquellos ó ultimar las reclamaciones anteriores si no quieren perder su derecho aplicándoles la ley de caducidad. Los Sres. Sacerdotes que hayan regentado curatos en la citada época, exclaustrados y demás interesados del orden civil, judicial, aforados de guerra y marina, que se conceptúen acreedores al Estado por este concepto, pueden si gustan dirigirse á D. Isidoro Blanco y Orense, residente en la villa y corte de Madrid, calle de S. Vicente baja, núm. 60, duplicado, 3.º, izquierda; quien se encargará de la liquidacion y cobro de sus créditos por una comision módica.

Albacete.—Imprenta de Joaquín Díaz, San Agustín, 14.